

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1936 (FARAC) que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en lo sucesivo el Mandatario o el Fideicomitente, representado en este acto por Tomás José Ruiz González, Director General, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el Fiduciario, representado por Marco Antonio de la Peña Sánchez, Director Fiduciario y Delegado Fiduciario, asistido por Alejandro Chew Lemus, con la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la SHCP, actuando a través del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens, y del Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la SCT, actuando a través del Subsecretario de Infraestructura, Jorge Fernández Varela, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

- I. El 28 de julio de 1997, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (en lo sucesivo *CIGA*) dictó el acuerdo 97-XXXIV-1, mediante el cual se aprobó, entre otros aspectos: a) que el Gobierno Federal, mediante una declaratoria por causa de utilidad pública, diera por terminadas anticipadamente las concesiones que otorgó a las empresas concesionarias, utilizando la figura jurídica del rescate mediante el pago de una indemnización; b) la constitución de un fideicomiso público no paraestatal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., al que se fideicomitieran los derechos de las autopistas rescatadas y que se encargara de cubrir la indemnización a los concesionarios, administrar los recursos provenientes de los caminos y puentes rescatados y proveer los recursos necesarios para su operación, mantenimiento y conservación; y c) el fideicomiso emitiera títulos de crédito para solventar las obligaciones derivadas del rescate, avalados por el Gobierno Federal.
- II. El 27 de agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican* (el *Decreto*).
- III. Mediante Oficio No. 102-B-189 del 29 de agosto de 1997, la *SHCP* instruyó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, para (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las autopistas de cuota; (ii) cubrir la indemnización a los concesionarios; (iii) administrar los recursos provenientes de las autopistas de cuota cuyas concesiones fueron rescatadas; (iv) proveer los recursos

necesarios para su operación y mantenimiento; y (v) constituir un fideicomiso público no paraestatal en la propia institución de crédito.

- IV. En cumplimiento a lo establecido en el numeral inmediato precedente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el fideicomiso 1936.- Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (en lo sucesivo *FARAC*), cuyos fines son, entre otros: (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las concesiones de los caminos y puentes a que se refiere el *Decreto*; (ii) recibir y ejercer los derechos derivados de la concesión que le otorgue la *SCT* al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes materia de dicha concesión, debiendo contratar la operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con los términos de la concesión y lo previsto en el propio fideicomiso; (iii) suscribir instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del rescate aludido, en los términos y condiciones que determine la *SHCP*; (iv) sustituir a las empresas concesionarias y/o a los fiduciarios de los fideicomisos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes rescatados; (v) aplicar los ingresos del patrimonio del fideicomiso de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico, hasta donde alcance, y de no ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, ejerza en su caso el aval del Gobierno Federal, en los términos y condiciones que se pacten.
- V. El 22 de noviembre de 2000, la *CIGF* dictó el acuerdo 00-XL-1, mediante el cual se recomendó modificar el objeto del *FARAC*, a fin de contemplar la posibilidad de instrumentar acciones que contribuyan a hacer más eficiente la operación de la red carretera a cargo del fideicomiso, tales como adicionar proyectos carreteros complementarios a la red.
- VI. Mediante acuerdo No. *FARAC/CT/00/15.8* adoptado en la Décima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2000, el Comité Técnico del *FARAC* en cumplimiento al acuerdo de la *CIGF* referido en el numeral inmediato precedente, instruyó al *Fiduciario* para que previas indicaciones de la *SHCP*, celebrara un Primer Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo, a efecto de adicionar un inciso O) a la Cláusula Tercera, con el propósito de incluir en los fines del *FRAC* la posibilidad de complementar la participación de dicho fideicomiso en proyectos de caminos, puentes y sus servicios conexos para mejorar el servicio de la red a su cargo.
- VII. Con fecha 26 de febrero de 2001, la Dirección General de Crédito Público de la *SHCP*, mediante Oficio No. 305.-044/2001, con fundamento en el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las cláusulas quinta y decimaséptima del Contrato Constitutivo del

FARAC, solicitó al *Fiduciario* realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la primer modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico referido en el antecedente anterior.

VIII. En cumplimiento a la instrucción referida en el numeral inmediato precedente y previas las autorizaciones correspondientes establecidas en el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en ese momento, el 10 de enero de 2002 se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del FARAC a fin de que pueda instrumentar acciones que contribuyan a completar y hacer eficiente la Red FARAC.

IX. El 24 de julio de 2002, la *CIGF* conoció la nota titulada "Bursatilización de flujos de autopistas de cuota", y mediante acuerdo 02-XVI-2, acordó tomar nota del esquema integral propuesto y recomendó su instrumentación para lograr que, durante el presente año, se complemente la captación de recursos prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, mediante la bursatilización de los flujos futuros de las autopistas México-Querétaro, México-Puebla y Querétaro-Irapuato. Asimismo, tomó conocimiento de que la instrumentación del esquema requeriría, entre otros, la modificación del contrato de fideicomiso del FARAC.

X. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del contrato constitutivo del FARAC y tomando en cuenta el adecuado desempeño del FARAC mostrado hasta la fecha, el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso, la conveniencia de ampliar sus alcances, con el propósito de que se instrumenten acciones que contribuyan a complementar y hacer eficiente la red FARAC, incluyendo la incorporación a dicha red, de caminos y puentes federales de cuota, con sus respectivos servicios conexos, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, lo cual implica la asunción de pasivos y/o la realización de inversiones financieras con cargo al patrimonio del fideicomiso en caminos y puentes federales de cuota que el Gobierno Federal ponga en operación y afecte los derechos derivados de la concesión al FARAC, previa autorización del Comité Técnico y bajo la condición de que, por ningún motivo, el FARAC participe directamente en la construcción ni tome riesgos en ella.

Lo anterior, a efecto de apoyar al Gobierno Federal, sin que se afecte la situación financiera del fideicomiso a mediano y a largo plazo, considerando para tales efectos los estudios y análisis técnicos y financieros del caso.

XI. Con el propósito de incluir en los fines del *FARAC* la posibilidad de que se instrumenten acciones que contribuyan a complementar y hacer más eficiente la Red FARAC, incluyendo la adición de caminos y puentes federales de cuota, con sus servicios conexos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, y en cumplimiento al acuerdo de la *CIGF* referido en el numeral IX precedente, el Comité Técnico del *FARAC* mediante acuerdo No. *FARAC/CT/CT/19.5* adoptado en la Décima

Novena Sesión celebrada el 7 de agosto de 2002, instruyó al *Fiduciario* para que previas indicaciones de la *SHCP*, celebre un Segundo Convenio Modificador, a efecto de modificar los incisos E) y O) de la cláusula tercera de contrato constitutivo del FARAC y adicionar los incisos P) y Q) de la misma.

- XII. Con fundamento en el Artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las cláusulas quinta y décima séptima del Contrato Constitutivo del *FARAC*, la Dirección General de Crédito Público de la *SHCP*, mediante Oficio No. 305.-189/2002, del 16 de agosto de 2002, instruyó al *Fiduciario* para realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico mencionado en el antecedente XI inmediato anterior. (3)
- XIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la *SHCP*, mediante Oficio No. 312.A.C.-314 de fecha 18 de septiembre de 2002, manifestó no tener inconveniente en la celebración del presente convenio, toda vez que el monto y la composición del patrimonio del FARAC se mantienen, copia del cual se agrega como Anexo UNO del presente instrumento, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la propia Secretaría, según Oficio No. 307-A-2-2712 del 18 de septiembre de 2002. (4)
- XIV. La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó su autorización jurídica al presente Convenio mediante Oficio No. 529-II-DLCF-163 de fecha 13 de septiembre de 2002, copia del cual se agrega como Anexo DOS del presente instrumento. (5)

Declaraciones

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante, que:
- A) Es una sociedad nacional de crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que cuenta con facultades para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 7º fracción X de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 7,761 de fecha 13 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público Número 214, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, de fecha 5 de enero de 2001, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

C) En cumplimiento a los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, referidos en los antecedentes IX y XI, respectivamente, comparece a la celebración del presente convenio.

II. Declara el *Fiduciario*, por conducto de su representante, que:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.

B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 9608 de fecha 12 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 80259 de fecha 2 de julio de 2002, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

C) En cumplimiento a los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, referidos en los antecedentes IX y XI, respectivamente, así como en el oficio de la SHCP relacionado en el antecedente XII de este instrumento, comparece a la celebración del presente convenio.

III. Declara la *SHCP* que:

A) De conformidad con los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, referidos en los Antecedentes IX y XI del presente instrumento, respectivamente, comparece a la celebración del presente convenio en virtud del aval otorgado por el Gobierno Federal para la emisión de instrumentos de deuda y la asunción de diversas deudas bancarias.

B) No se duplican funciones existentes en la Administración Pública Federal y se cuenta con recursos autorizados en su presupuesto.

IV. Declara la *SCT* que:

A) En atención a los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, y de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes en materia de formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, comparece a la celebración del presente convenio.

- B) Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las finanzas del FARAC y apoyar al Gobierno Federal, llevará a cabo las acciones necesarias para que en el Título de Concesión se incorporen los caminos y/o puentes federales de cuota en operación que se consideren convenientes para tales efectos.

- V. Declaran la SHCP, la SCT y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su calidad de Agente Financiero y Mandatario del Gobierno Federal, que en el ámbito de sus respectivas competencias, en la Décima Novena Sesión celebrada el 7 de agosto de 2002, en el Comité Técnico del FARAC, manifestaron su anuencia para que los fines del Fideicomiso sean modificados y adicionar en los términos y alcances señalados en el Antecedente X del presente convenio modificatorio

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Por virtud del presente instrumento, las partes convienen en modificar los incisos E) y O) de la Cláusula Tercera y adicionar los incisos P) y Q) de la misma Cláusula, para quedar en los siguientes términos:

"Tercera. Son fines del fideicomiso que el Fiduciario:

"E) Suscriba instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del Decreto Presidencial de Rescate de las concesiones de los caminos y puentes, así como para cumplir en términos de lo previsto en el inciso P) de esta Cláusula, en ambos casos de conformidad con las instrucciones que fije para tal efecto la SHCP.

"

.....

"O) Instrumente acciones que contribuyan a complementar y hacer eficiente la Red FARAC, incluyendo la adición de caminos y puentes federales de cuota, con sus respectivos servicios conexos, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, lo cual implica la asunción de pasivos y/o la realización de inversiones financieras con cargo al patrimonio del fideicomiso en caminos y puentes federales de cuota que el Gobierno Federal ponga en operación y concesione al FARAC, previa autorización del Comité Técnico y bajo la condición de que, por ningún motivo, el FARAC participe directamente en la construcción ni tome riesgos en ella.

"P)

Reciba y ejerza los derechos derivados de la concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgue al Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener caminos y puentes federales de cuota con sus respectivos servicios conexos, a efecto de apoyar al Gobierno Federal, sin que se afecte la situación financiera del fideicomiso a mediano y a largo plazo. En tal virtud, deberán realizarse, por un tercero independiente, los estudios y análisis técnicos y financieros del caso, que aseguren la viabilidad de pago de los compromisos objeto del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico."

"Q) Cubra oportunamente y con cargo al patrimonio del fideicomiso, las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de instrumentos de deuda, ajustándose en todo momento a las disposiciones jurídicas, administrativas y financieras, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables."

Segunda. Salvo las modificaciones y adiciones a que se refiere la Cláusula anterior de este Convenio, continúa en vigor y con toda su fuerza legal el contrato de fideicomiso y su primer convenio modificatorio referidos en los antecedentes IV y VIII del presente instrumento, formando los tres documentos una sola unidad contractual.

Tercera. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Tecoyotitla No. 100, Cuarto Piso,
Col. Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
México, Distrito Federal.

Fiduciario: Tecoyotitla No. 100, Primer Piso,
Col. Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
México, Distrito Federal.

SHCP: Palacio Nacional, Patio Central, Tercer Piso,
Oficina 3010
Col. Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal.

SCT: Av. Universidad y Xola Edificio "C", Planta Alta,
Col. Narvarte,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,
México, Distrito Federal.

Cuarta. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes federales y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2002.

Fideicomitente

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
en su carácter de Mandatario y Agente Financiero
del Gobierno Federal

Tomás José Ruiz González
Director General

Fiduciario

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 FARAC

Alejandro Chew Lemus
Subdirector Fiduciario

Marco Antonio de la Peña Sánchez
Director Fiduciario y
Delegado Fiduciario

Gobierno Federal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Agustín Guillermo Carstens Carstens
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Carlos Hurtado López
Subsecretario de Egresos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Jorge Fernández Varela
Subsecretario de Infraestructura